



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2011 00112 00  
**ACCIÓN:** CONTROVERSIAS CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** VENEGAS Y GARZÓN S.A. – CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA – GARZÓN INGENIEROS Y ASOCIADOS LTDA  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

Se reconoce personería al doctor JEAN PAUL CALDERÓN BARRAGÁN como apoderado de GARZÓN INGENIEROS Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN y VANEGAS Y GARZÓN S.A.S., conforme a los poderes allegados en debida forma a folios 639-642 y 644-658.

Sin embargo, en atención al poder visible a folios 643 y 659-663, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al doctor JEAN PAUL CALDERÓN BARRAGÁN, como apoderado de la empresa CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que el otorgante no tiene la calidad y facultades de representante legal de la sociedad demandante.

Por otro lado, se observa que el ingeniero ALFREDO MEJÍA ARTUNDUAGA de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, a folio 668, presentó una propuesta comercial para realizar la pericia encomendada, por consiguiente, se deja a disposición de la parte actora que solicitó la prueba el contenido de la misma, incluyendo su costo, a fin de que se manifieste dentro del término de diez (10) días<sup>1</sup>, si la acepta o no. En caso de guardar silencio se entenderá aceptada, a fin de continuar con la práctica de la pericia.

Transcurrido el término aludido en la presente decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar su curso.

Finalmente, como quiera que no se ha obtenido respuesta alguna, reitérese por segunda vez el oficio 2028 del 06 de junio de 2017 (fol. 620) al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, en cumplimiento del deber previsto

<sup>1</sup> Si bien en ocasiones anteriores se otorga un término de cinco (5) días, en esta oportunidad se amplía el plazo habida cuenta que la oferta presentada por el perito asciende a una suma total de \$17'000.000.

en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C., con la advertencia que la omisión hará incurrir a la parte demandada en la conducta descrita en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, sancionable con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, para lo cual, siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2008, se cumplirá el procedimiento descrito en el artículo 59 de la misma Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**